0183 -2012-ED



Resolución de Secretaría General No...... Lima, 30 MAR 2012

Vistos; el Expediente N° 0019283-2011, y otros recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 04180-2007-DRELM de fecha 22 de noviembre de 2007, se declaró improcedente la solicitud formulada por doña Carmen Edith Ramírez Chávez, servidora nombrada, sobre el pago de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, con escrito recibido el 17 de diciembre de 2009, doña Carmen Edith Ramírez Chávez interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 04180-2007-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso que por ser servidora administrativa se encuentra dentro de los alcances del fundamento 10 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº2616-2004-AC/TC, y en consecuencia le corresponde el pago de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, el numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, es decir, que cuando se configura algún supuesto eventual y externo a los actos procedimentales que ocasiona en vía de reflejo la terminación del procedimiento administrativo; como la transformación o extinción del administrado, la desaparición del bien sobre el cual se pretende recaiga alguna resolución administrativa o una reforma legislativa; se procederá a expedir la respectiva resolución administrativa que sustente la existencia de la causal sobreviniente y sus efectos sobre el procedimiento;

Que, en el presente caso, mediante la Ley N° 29702, se ha dispuesto que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, asimismo, de acuerdo con la precitada ley, los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos, se aprecia que en el caso de la recurrente se trata de una servidora nombrada, con el cargo de Oficinista I, Grupo Ocupacional A-D (Auxiliar D); por lo que al haber pertenecido a la Escala Nº 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo antes señalado y lo previsto en el numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar el fin del presente procedimiento administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510, el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR el fin del procedimiento administrativo seguido por doña carmen Edith Ramírez Chávez contra la Resolución Directoral Regional N° 04180-2007-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, determine en el presente caso el monto a pagar por el concepto de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC.

Registrese y comuniquese.

